Naciones Unidas A/60/509/Add.2 (Part II)

Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 71 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Pedro **Cardoso** (Brasil)

I. Introducción

1. El debate general sobre este tema del programa, así como la anterior recomendación hecha por la Tercera Comisión a la Asamblea General en relación con dicho tema se reseñan en el informe presentado por la Tercera Comisión a la Asamblea General, que figuran en el documento A/60/509/Add.2 (Part I).

2. Los documentos que examinó la Comisión en relación con este tema del programa se enumeran en el documento A/60/509.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.29

3. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Yemen, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Organización de la Conferencia Islámica, presentó un proyecto de resolución titulado "La lucha contra la difamación de las religiones" (A/C.3/60/L.29).

4. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publicará en siete partes, con la signatura A/60/509 y Add.1, Add.2 (Parts I and II) y Add. 3 a 5.

05-63358 (S) 151205 151205

5. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.29 por votación registrada de 88 votos a favor, 52 en contra y 23 abstenciones (véase el párrafo 102, proyecto de resolución I). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Sri Lanka.

6. Antes de la votación formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de la India y los Estados Unidos de América; después de la votación hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes del Canadá, Costa Rica, Chile, Guatemala y Singapur (véase A/C.3/60/SR.45).

B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.30

7. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Camerún, en nombre de Angola, Argelia, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Marruecos, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado "Centro subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central" (A/C.3/60/L.30). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Bélgica, Burkina Faso, los Estados Unidos de América, Etiopía,

Francia, Gambia, Ghana, la India, Italia, Kenya, Lesotho, Malí, Qatar, la República Unida de Tanzanía, Sierra Leona y el Togo.

8. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/60/SR.39).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.30 sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.31

10. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Barbados, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Guinea, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Marruecos, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/60/L.31). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Azerbaiyán, Benin, Botswana, Burkina Faso, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Indonesia, Lesotho, Madagascar, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzanía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudáfrica, Uzbekistán y Zambia.

11. En su 47ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

12. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el texto del proyecto de resolución como sigue:

a) En el 11° párrafo del preámbulo, las palabras "*Acogiendo con beneplácito*" fueron sustituidas por la palabra "*Reafirmando*";

b) El 15° párrafo del preámbulo, que decía:

"*Subrayando* la urgencia de integrar y abordar la cuestión de la migración en el contexto de la globalización",

fue sustituido por el texto siguiente:

"*Destacando* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada"

c) Se añadieron dos nuevos párrafos tras el 17º párrafo del preámbulo, a saber:

"*Destacando* que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhíbe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su alivio

inmediato y su eliminación en última instancia deben seguir siendo una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional

Reiterando firmemente la determinación de asegurar la realización plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, que se denominan objetivos de desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza."

13. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.31, en su versión revisada oralmente, por votación registrada de 117 votos a favor, 51 en contra y 4 abstenciones (véase el párrafo 102, proyecto de resolución III). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Iraq, Singapur.

14. Antes de la votación, el representante de la República Bolivariana de Venezuela hizo una declaración, después de la votación formuló una declaración en explicación de voto el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte (en nombre de Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea) (véase A/C.3/60/SR.47).

D. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.32

15. En la 37ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Qatar, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Cuba, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, el Sudán, el Togo, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para Asia sudoccidental y la región árabe" (A/C.3/60/L.32). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Comoras, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Timor-Leste y Ucrania.

16. En la 46ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario dio lectura a una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.46).

17. También en la misma sesión, el representante de Qatar revisó oralmente el texto del proyecto de resolución como sigue:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, tras la palabra "*Reafirmando*" se añadieron las palabras "su respaldo de la declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993,";

b) En el séptimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "las normas universales de derechos humanos enunciadas" por las palabras "los derechos humanos enunciados";

c) En el párrafo 2 se añadieron las palabras "de derechos humanos" después de las palabras "siguiendo las normas internacionales".

18. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.32, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.33 y Rev.1

19. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de la India, en nombre de Australia, el Congo, Fiji, Francia, Ghana, Haití, la India, Indonesia, Irlanda, Madagascar, Mauricio, Noruega, Panamá, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sri Lanka, Suiza y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/60/L.33). Posteriormente, el Afganistán, Bangladesh, Guinea, México, el Nepal, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

"*La Asamblea General*,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar uno aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de esa índole,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel para rectificar violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

Observando los diversos medios que se adoptan en el mundo entero para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo la utilidad de esos medios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, para la promoción y protección de los derechos humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia

de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

Señalando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en ellas,

Acogiendo con beneplácito cómo se estrecha en todas las regiones la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre éstas y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con reconocimiento la existencia de las redes regionales de derechos humanos de Europa y África, la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y el Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación internacional más estrecha que existe entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ('los Principios de París') que figuran en el anexo de su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Reitera* la importancia que siguen teniendo los Principios de París, reconoce la utilidad de seguir afianzando su aplicación cuando proceda, y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a que consideren medios de conseguirlo;

4. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger, respecto de sus instituciones nacionales, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que han establecido o consideran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en la tarea de prevenir y combatir todas las

violaciones de derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;

8. *Observa con satisfacción* las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

9. *Reafirma* el papel que cabe a las instituciones nacionales, donde existan, en calidad de organismos apropiados para, entre otras cosas, difundir información sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

10. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos como parte del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

11. *Encomia* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la colaboración con instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a éstas, alienta a la Alta Comisionada a asegurarse de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo de instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

12. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio en la Web de instituciones nacionales, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones, así como la creación de una base de datos que contiene análisis comparativos de los métodos y procedimientos de tramitación de denuncias por las instituciones nacionales de derechos humanos;

13. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

14. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Acoge con beneplácito* que las instituciones nacionales mantienen la práctica de convocar reuniones regionales en algunas regiones y la han comenzado en otras y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de su región;

17. *Pide* al Secretario General que siga prestando, incluso con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

18. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo en la tarea de promover y proteger mejor los derechos humanos;

19. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos suplementarios con objeto de crear instituciones nacionales de derechos humanos o de afianzarlas;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

21. *Alienta* a las entidades, los fondos y los organismos de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos;

22. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución."

20. En la 43ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la India presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.33/Rev.1), patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bhután, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, Italia, el Japón, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Angola, Armenia, Austria, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, la República Centroafricana, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eritrea, Gambia, Georgia, Guatemala, Honduras, Israel, Malasia, Marruecos, Papua Nueva Guinea, Filipinas y Sierra Leona.

21. En la misma sesión, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución revisado no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

22. También en la 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.33/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 102 del proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.34

23. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" (A/C.3/60/L.34).

24. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.34 por votación registrada de 121 votos a favor y 52 en contra (véase el párrafo 102, proyecto de resolución VI). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

G. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.35

26. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/60/L.35).

27. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.35 sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.36

29. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho al desarrollo" (A/C.3/60/L.36).

30. En la 47ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (A/C.3/60/SR.47).

31. En la misma sesión, el representante de Malasia revisó oralmente el texto del proyecto de resolución como sigue:

a) Se añadieron dos nuevos párrafos después del primer párrafo del preámbulo, a saber:

> "*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
>
> *Recordando también* los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas";

b) Se añadió un nuevo párrafo tras el cuarto párrafo del preámbulo, a saber:

> "*Reafirmando también* que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente";

c) En los párrafos quinto y sexto del preámbulo, las palabras "*Acogiendo con beneplácito*" fueron sustituidas por la palabra "*Recordando*";

d) En el párrafo 3 se sustituyeron las palabras ", en su próxima reunión, examinará" por las palabras ", en su segunda reunión, examinó" y la palabra "sugerirá" fue sustituida por la palabra "sugirió";

e) El párrafo 5, que decía:

"*Observa con preocupación* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos no ha presentado el documento conceptual en el que debían indicarse opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, y pide a la Subcomisión que, sin más demora, presente dicho documento conceptual a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones"

fue sustituido por el párrafo siguiente:

"*Observa con reconocimiento*" que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, en su 57° período de sesiones, presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones el documento conceptual en el que debían indicarse opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad y, a este respecto, exhorta a la Comisión a que preste la debida consideración a las opciones contenidas en dicho documento y pide al Secretario General que la informe, en su sexagésimo primer período de sesiones, sobre los progresos conseguidos en tal sentido";

f) El párrafo 6, que decía:

"*Toma nota* de la celebración y los resultados del segundo Foro Social, que tuvo lugar en Ginebra los días 22 y 23 de julio de 2004 con el tema "Pobreza, pobreza rural y derechos humanos", así como del firme apoyo que le brindó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, e invita a todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, a que participen activamente en sus próximos períodos de sesiones"

fue sustituido por el párrafo siguiente:

"*Toma nota* de la celebración y los resultados del tercer Foro Social, que tuvo lugar en Ginebra los días 21 y 22 de julio de 2005 con el tema 'La pobreza y el crecimiento económico: retos para los derechos humanos' y del firme apoyo que le brindó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, e invita a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en sus próximos períodos de sesiones";

g) En el párrafo 9 se sustituyó la palabra "básica" por la palabra "primordial".

h) El párrafo 10, que decía:

"*Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin"

fue sustituido por el párrafo siguiente:

"*Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar entre sí con ese fin";

i) En el párrafo 26, se añadieron las palabras "y eficaces" después de la palabra "concretas"; se sustituyeron las palabras "luchar contra" por las palabras "prevenir, combatir y penalizar"; se sustituyeron las palabras "a nivel nacional e internacional" por las palabras "a todos los niveles"; y, tras las palabras "cooperación

internacional en la recuperación de activos" se añadieron las palabras "de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular el capítulo V".

32. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.36, en su versión revisada oralmente, por votación registrada de 172 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones (véase el párrafo 102, proyecto de resolución VIII). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall.

Abstenciones:

Australia, Canadá, Israel, Japón, Suecia.

33. Tras la votación formularon declaraciones en explicación de voto los representantes del Canadá y el Japón (véase A/C.3./60/SR.47).

I. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.37 y Rev.1

34. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Alemania, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo" (A/C.3/60/L.37). Posteriormente, Albania, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Jordania, Kenya, Letonia, Madagascar, Nigeria, la República Dominicana, la República de Moldova, Rumania, Timor-Leste y Ucrania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el imperio de la ley, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, para el funcionamiento de las instituciones democráticas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, para el pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente que se produzcan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del imperio de la ley están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que todos los Estados deben respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las disposiciones de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados,

Acogiendo con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha

contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

Tomando conocimiento de las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, y 59/191, de 20 de diciembre de 2004, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, 21 de abril de 2005, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Tomando conocimiento de la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresa su profunda solidaridad con ellas;

3. *Reafirma* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase;

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado en un caso individual si se descubren pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que se apliquen las cláusulas de exclusión en virtud del derecho internacional aplicable a los refugiados;

6. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el imperio de la ley, como afirma el Secretario General en su informe, presentado en cumplimiento de la resolución 58/187 de la Asamblea General;

7. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en virtud de la resolución 58/187;

8. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y a que tengan en cuenta su contenido y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y publique periódicamente;

9. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

10. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que, en el marco de sus mandatos, colaboren con el Relator Especial, y alienta al Relator Especial a coordinar sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;

11. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y los alienta a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

13. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 59/191 de la Asamblea General;

14. *Acoge también con satisfacción* que, en su resolución 2005/80 la Comisión de Derechos Humanos haya establecido el mandato de un relator especial;

15. *Acoge además con satisfacción* el informe del Relator Especial presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos y pide al Relator Especial que presente informes periódicos a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite;

17. *Pide* a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos ylas libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

18. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones."

35. En la 46ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución revisado A/C.3/60/L.37/Rev.1, patrocinado por Armenia, el Canadá, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Serbia y Montenegro, Suiza, y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado Angola, Bolivia, El Salvador, Islandia y Nueva Zelandia.

36. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 11, las palabras "los elementos de una estrategia amplia, coordinada y coherente contra el terrorismo, como se acordó en la Cumbre Mundial 2005, fueron sustituidas por las palabras, "como se acordó en la Cumbre Mundial 2005 de las Naciones Unidas, una estrategia para promover respuestas amplias, coordinadas y coherentes contra el terrorismo"; y se añadió la palabra "internacional" antes de las palabras "de los refugiados";

b) En el párrafo 15 se sustituyeron las palabras "*Acoge con satisfacción* el" por las palabras "*Toma nota con interés* del";

c) En el párrafo 16 se sustituyeron las palabras "*Acoge también con satisfacción* el" por las palabras "*Toma nota con reconocimiento* del"; y se suprimieron las palabras "toma nota" antes de las palabras "de las cuatro características".

37. En la misma sesión, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

38. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.37/Rev.1, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.38

39. En la 37ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Andorra, Alemania, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" (A/C.3/60/L.38). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Armenia, Australia, Belarús, Filipinas, Irlanda, Israel, Jordania, Malí, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Suriname, Tailandia, Turquía y el Uruguay.

40. En su 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

41. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 13, las palabras “acoge con agrado” fueron sustituidas por las palabras “toma nota con reconocimiento de”;

b) En el párrafo 17 se añadió la palabra “propuestas” detrás de las palabras “la Comisión de Consolidación de la Paz y la dependencia de asistencia en materia de imperio de la ley” y se suprimieron las palabras “propuesta en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”.

42. También en su 41ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.38, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.39

43. En la 37ª sesión, celebrada el 9 noviembre, el representante de Austria, en nombre de Andorra, la Argentina, Austria, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suiza y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/60/L.39). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Armenia, Australia, Belarús, el Brasil, China, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Islandia, Letonia, el Perú, la República Dominicana, la República de Moldova, San Marino, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y el Uruguay.

44. En la misma sesión, el representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 5 se añadieron las palabras “sin discriminación” tras las palabras “en el progreso y el desarrollo económico de su país”;

b) En el párrafo 16 se sustituyeron las palabras “representantes de personas pertenecientes a las minorías y expertos en cuestiones de las minorías, en particular de países en desarrollo” por las palabras “representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías, en particular los de países en desarrollo”.

45. En su 41ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

46. En la misma sesión, el representante de Austria revisó de nuevo oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el noveno párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “*Acogiendo con beneplácito*” por las palabras “*Observando con reconocimiento*”;

b) En el párrafo 3 se sustituyeron las palabras “de conformidad con” por las palabras “como se proclama en” y se sustituyeron las palabras “tal como figura en” por las palabras “señala”;

c) Se suprimió el párrafo 15, que decía:

“15. *Pide* a la Alta Comisionada que preste a la experta independiente sobre cuestiones de las minorías todo el apoyo que precise para desempeñar su mandato;”.

47. También en su 41ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.39, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.40

48. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/60/L.40). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Congo, el Ecuador, Georgia, Guinea-Bissau, Kenya, Lesotho, Marruecos, Palau, la República Dominicana, la República de Moldova, el Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y el Uruguay.

49. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/60/SR.39).

50. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) El octavo párrafo del preámbulo, que decía así:

“*Reconociendo* la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en apoyo de la paz y la seguridad, en particular como mecanismos de alerta temprana, vigilando y protegiendo los derechos humanos, y presentando informes al respecto,”

fue sustituido por el texto siguiente:

“*Reconociendo* la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en apoyo de la paz mediante el diálogo, la

apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos y prestando informes al respecto;"

b) En el párrafo 14 del preámbulo, tras las palabras "recae en el Estado" se añadieron las palabras "y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos";

c) En el párrafo 9 se sustituyeron las palabras "*Alienta* a los Estados a que respondan" por las palabras "*Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder" y al final del párrafo se añadieron las palabras, "a fin de que pueda desempeñar su mandato de forma aún más eficaz";

d) El párrafo 13, que decía así:

"13. *Pide* a los órganos, las oficinas, los departamentos y los organismos especializados de las Naciones Unidas competentes, en particular a nivel de los países, en cooperación con los Estados, que fortalezcan su compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando medidas de seguimiento de la Declaración, presten la debida atención a los informes de la Representante Especial y reciban información de los defensores de los derechos humanos y obren en consecuencia;"

fue sustituido por el texto siguiente:

"13. *Invita* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y en este contexto pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial."

51. También en su 39ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.40, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XII).

M. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.42/Rev.1

52. En su 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.42/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Timor-Leste, que decía así:

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/96, de 4 de diciembre de 2000, 57/221, de 18 de diciembre de 2002, 59/201, de 20 de diciembre de 2004, y 59/242, de 22 de diciembre de 2004, y teniendo presentes las resoluciones de la Comisión

de Derechos Humanos 1999/57, de 27 de abril de 1999, 2000/47, de 25 de abril de 2000, 2001/41, de 23 de abril de 2001, 2002/46, de 23 de abril de 2002, 2003/36, de 23 de abril de 2003, 2004/30, de 19 de abril de 2004, y 2005/68, de 22 de abril de 2005, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reafirmando que la promoción y la protección del pleno disfrute por todas las personas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo el vínculo indisoluble que existe entre los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y el fundamento de toda sociedad democrática,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son imprescindibles para que exista una sociedad democrática,

Consciente de que la democracia contribuye a la realización de todos los derechos humanos y de que existe un estrecho vínculo entre la democracia y la buena gobernanza, por un lado, y el desarrollo económico y el alivio de la pobreza, por otro,

Reconociendo que los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia están interrelacionados, se refuerzan mutuamente y se cuentan entre los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Recordando que la corrupción suele excluir a los pobres del acceso a los servicios públicos básicos,

Reconociendo la importancia de que haya un entorno propicio, en los planos nacional e internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y la relación de apoyo recíproco que existe entre la buena gobernanza y los derechos humanos,

Reafirmando que la buena gobernanza, mencionada en la Declaración del Milenio, es uno de los factores indispensables para construir y consolidar sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Reconociendo que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son una condición previa indispensable para la buena gobernanza y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo también la importancia decisiva de la contribución y participación activa de la sociedad civil para asegurar que las prácticas de buena gobernanza redunden en beneficio de toda la población, incluidos los miembros de grupos vulnerables y marginados,

Reafirmando la importancia de emprender iniciativas nacionales eficaces para prevenir y combatir la corrupción, y destacando el vínculo que existe entre dichas iniciativas y la promoción de los derechos humanos,

Reconociendo que una cooperación internacional efectiva y eficaz para prevenir y combatir la corrupción, de conformidad con la Convención de las

Naciones Unidas contra la Corrupción, también sirve para promover y proteger los derechos humanos,

Recordando los resultados del seminario de 2004 sobre prácticas de buena gobernanza para la promoción de los derechos humanos, patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en que se destacaron, entre otras cosas, los vínculos entre la lucha contra la corrupción, el respeto de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza,

Recordando también el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en que se subrayó que la lucha contra la corrupción en todos los planos era una prioridad, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ('Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo'),

Recordando además la Declaración de Nuevo León, aprobada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey (México) los días 12 y 13 de enero de 2004, en que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas democráticamente elegidos se comprometieron a intensificar los esfuerzos para combatir la corrupción en el sector público y privado, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996,

Recordando la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003, en que los Estados partes convinieron en adoptar importantes medidas legislativas y de otro tipo para combatir la corrupción,

Recordando también la Declaración de Doha aprobada en la Segunda Cumbre del Sur, celebrada en Doha del 12 al 16 de junio de 2005, en que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China decidieron adoptar medidas para combatir la corrupción, a nivel nacional e internacional,

Recordando además las iniciativas emprendidas por el Consejo de Europa contra la corrupción en esferas como la formulación de normas, los principios rectores, la cooperación técnica y la vigilancia, en particular la Convención de derecho penal sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999, y la Convención de derecho civil sobre la corrupción, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999, así como las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas por la secretaría del Commonwealth y el Grupo de los Ocho en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la transparencia, incluida la iniciativa del Grupo de los Ocho de apoyar con asistencia técnica bilateral a los países comprometidos a colaborar para aumentar la transparencia, la buena gobernanza y el imperio de la ley, y acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros que han concertado con el Grupo de los Ocho 'pactos para promover la transparencia y luchar contra la corrupción',

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavando las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y comprometiendo el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional conduce a la impunidad,

1. *Condena* la corrupción en todas sus formas como uno de los principales obstáculos que impiden el desarrollo económico, social y democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. *Recuerda* que la interdependencia entre una democracia que funciona, instituciones sólidas y responsables y el efectivo imperio de la ley es esencial para que haya un gobierno legítimo y eficaz que respete los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aguarda con interés su entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención;

4. *Afirma* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos ajenos al sector público, como las empresas, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, si desean que sus esfuerzos por prevenir y combatir la corrupción sean eficaces;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado legislación y adoptado otras medidas positivas de lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluso, entre otras cosas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a ese respecto, alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen y adopten legislación y medidas de ese tipo;

6. *Alienta* a todos los gobiernos a que consoliden la democracia mediante la buena gobernanza, mencionada en la Declaración del Milenio y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y a que prevengan, combatan y tipifiquen como delito la corrupción en todas sus formas, entre otras cosas:

a) De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, respetando los principios de gestión apropiada de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción;

b) Promoviendo la independencia e integridad del poder judicial y, mediante una educación, una selección, un apoyo y una asignación de recursos adecuados, aumentando su capacidad de hacer justicia con equidad y eficiencia, sin influencias externas impropias o corruptas;

c) Promoviendo y protegiendo la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de buscar, recibir y divulgar información con el fin, entre otras cosas, de mejorar la transparencia de las instituciones públicas y los procedimientos normativos y hacer que los funcionarios públicos rindan mayor cuenta de sus actos;

d) Adoptando medidas jurídicas, legislativas, administrativas y políticas contra la corrupción, en el sector público y privado, incluso asegurando las debidas garantías procesales y garantizando el derecho a un juicio imparcial y aplicando las medidas contra la corrupción que se especifican en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

e) Desistiendo de inducir en modo alguno a las entidades, los funcionarios o las instituciones estatales a emprender acciones o llevar a cabo actividades que violen los derechos humanos, los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los convenios, convenciones y tratados conexos;

f) Promoviendo el máximo acceso posible del público a la información sobre las actividades de las autoridades nacionales y locales, así como asegurando el acceso de todas las personas a los recursos administrativos, sin discriminación;

g) Fomentando altos niveles de competencia, ética y profesionalidad en la administración pública y su cooperación con el público mediante, entre otras cosas, una capacitación adecuada de los funcionarios de la administración pública;

h) Adoptando medidas para contrarrestar las prácticas corruptas en los procesos electorales y creando, fomentando y manteniendo un sistema electoral que permita la expresión libre y fiel de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas;

7. *Alienta también* a todos los gobiernos a que fortalezcan su cooperación en la lucha contra la corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

8. *Invita* a los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, según proceda, a que mencionen en sus informes los efectos de la corrupción sobre el disfrute de los derechos humanos."

53. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolucion A/C.3/60/L.42/Rev.1 en nombre de los patrocinadores (véase A/C.3/60/SR.42).

N. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.43

54. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Serbia y Montenegro y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización". Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Costa Rica, el Ecuador, España, Fiji, Finlandia, Georgia, Guatemala, la India, Indonesia, el Iraq, Islandia, las Islas Marshall, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, el Perú, la República Centroafricana, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania.

55. En su 47ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

56. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo el quinto párrafo del preámbulo, que decía así:

> "*Observando con interés* la resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, relativa al incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia,"

por el texto siguiente:

> "*Tomando nota con interés* de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/30, de 19 de abril de 2004, de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia, y 2005/32, relativa a la democracia y el imperio de la ley."

57. También en la misma sesión, el representante de Cuba hizo una declaración en la que solicitó que el quinto párrafo revisado del preámbulo se sometiera a votación separada (véase A/C.3/60/SR.47).

58. Se mantuvo el párrafo por votación registrada de 123 votos a favor, ninguno en contra y 35 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor:

> Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas,

Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Burkina Faso, Camerún, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Malasia, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

59. En su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.43, en su versión revisada oralmente, por votación registrada de 173 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (véase párr. 102, proyecto de resolución XIII). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia,

Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, República Democrática del Congo.

O. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.44 y Rev.1 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/60/L.73

60. En la 39ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Incorporación de los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas" (A/C.3/60/L.44). Posteriormente, Angola, Bosnia y Herzegovina, el Congo, Georgia, Guatemala, Honduras, Lesotho, Madagascar, Panamá y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

"*La Asamblea General,*

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Considerando que la promoción y protección de todos los derechos humanos es una de las prioridades de la comunidad internacional,

Recordando el compromiso contraído en la Declaración del Milenio de no escatimar esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio de la ley y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia están relacionados entre sí, se refuerzan mutuamente y se encuentran entre los valores y principios fundamentales universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Recordando el mandato y la responsabilidad de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida la responsabilidad

de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia fundamental del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en todos los aspectos de sus actividades de paz y seguridad,

Apoyando el fortalecimiento de la relación entre la labor normativa del sistema de las Naciones Unidas y sus actividades operacionales,

Habiendo decidido integrar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales y respaldar una mayor incorporación de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como estrechar la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Las recientes iniciativas del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de asegurar que los derechos humanos se integren en toda la labor de las Naciones Unidas;

b) El apoyo prestado por el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio a esas iniciativas;

c) La labor de los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para integrar los derechos humanos en sus procesos de programación;

d) El acuerdo de las Naciones Unidas sobre el enfoque de la cooperación para el desarrollo basado en los derechos humanos de 2003;

e) El plan interinstitucional elaborado por la Alta Comisionada, en colaboración con el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, con el fin de reforzar los sistemas nacionales de protección, de conformidad con la iniciativa prevista en la medida 2 del programa de reforma del Secretario General;

f) El reconocimiento en los informes del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas de que la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio requiere un compromiso de lograr una buena gobernanza, que incluye respetar el imperio de la ley y promover de los derechos humanos;

g) La integración de componentes de derechos humanos en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas por el Consejo de Seguridad;

2. *Hace hincapié* en la importancia de los esfuerzos en curso por incorporar los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la necesidad de que las cuestiones de derechos humanos se conozcan mejor en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los equipos en los países;

4. *Alienta*:

a) Al Consejo de Seguridad a estrechar la relación y seguir colaborando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, mediante informes de la Alta Comisionada al Consejo y la participación de la Alta Comisionada en la aplicación de todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo relativas a los derechos humanos;

b) A los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas a que:

i) Incorporen los derechos humanos en todas sus políticas, programas y actividades a todos los niveles;

ii) Apliquen el entendimiento común del enfoque basado en los derechos humanos de las Naciones Unidas a la cooperación para el desarrollo;

iii) Afiancen su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

5. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que:

a) Aumente su colaboración con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad;

b) Intensifique sus esfuerzos por integrar los derechos humanos en las actividades en favor del desarrollo, los asuntos humanitarios y el imperio de la ley y a seguir desarrollando y aplicando la iniciativa prevista en la medida 2 del programa, entre otras cosas aumentando la colaboración con los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas;

c) Intensifique también sus esfuerzos por aumentar la coordinación y la cooperación entre los organismos y programas de las Naciones Unidas que promueven y protegen los derechos humanos, en particular respecto de la aplicación de la Declaración del Milenio y la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio, y a entablar un diálogo con los gobiernos afectados con ese fin;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Apliquen todas las normas universales de derechos humanos e integren la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales;

b) Sigan contribuyendo activamente a la incorporación de los derechos humanos en las actividades a nivel nacional, regional e internacional;

c) Estudien urgentemente la posibilidad de contribuir a la iniciativa conjunta del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del apoyo

de las Naciones Unidas a los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

61. En su 48ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.44/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/60/L.44, que decía así:

"*La Asamblea General,*

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Considerando que la promoción y protección de todos los derechos humanos es una de las prioridades de la comunidad internacional,

Recordando el compromiso contraído en la Declaración del Milenio de no escatimar esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio de la ley y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los derechos humanos, el imperio de la ley y la democracia están relacionados entre sí, se refuerzan mutuamente y se encuentran entre los valores y principios básicos universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Recalcando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Recordando su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Apoyando el fortalecimiento de la relación entre la labor normativa del sistema de las Naciones Unidas y sus actividades operacionales,

Habiendo decidido integrar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales y respaldar una mayor incorporación de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, así como estrechar la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Las recientes iniciativas del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a seguir integrando los derechos humanos en toda la labor de las Naciones Unidas;

b) La labor de los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, para integrar los derechos humanos en sus procesos de programación;

c) Las medidas adoptadas por la Alta Comisionada, en colaboración con el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, con el fin de reforzar, a petición de los Estados, los sistemas nacionales de protección, de conformidad con la iniciativa prevista en la medida 2 del programa de reforma del Secretario General;

d) La integración de los aspectos relativos a los derechos humanos en las misiones de las Naciones Unidas, en particular en las misiones de mantenimiento de la paz establecidas por el Consejo de Seguridad;

2. *Hace hincapié* en la importancia de los esfuerzos en curso por seguir incorporando los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas, y subraya la necesidad de contar con información amplia sobre todos los acontecimientos registrados a este respecto con miras a asegurar un proceso abierto y transparente;

3. *Subraya* la necesidad de que las cuestiones de derechos humanos se conozcan mejor en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los equipos en los países y las misiones de mantenimiento de la paz;

4. *Alienta*:

a) Al Consejo de Seguridad a seguir colaborando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Al Consejo Económico y Social a que siga integrando la promoción y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos de su labor;

c) A los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas a que:

i) Sigan incorporando los derechos humanos en la totalidad de sus políticas, programas y actividades a todos los niveles;

ii) Sigan procurando promover un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos;

iii) Afiancen su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

d) A los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral a que sigan incorporando los derechos humanos en sus políticas y objetivos;

5. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que:

a) Aumente su colaboración con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad;

b) Intensifique sus esfuerzos por integrar los derechos humanos en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas, intensificando la cooperación con los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y, a petición de los Estados, poniendo en práctica la iniciativa prevista en la medida 2 del programa;

c) Prosiga sus esfuerzos por aumentar la coordinación y la cooperación en la esfera de los derechos humanos, en particular respecto de la aplicación de la Declaración del Milenio y la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio, y por obtener, a tales efectos, la cooperación de los gobiernos interesados, así como de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Integren la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales;

b) Sigan contribuyendo activamente a la incorporación de los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudien urgentemente la posibilidad de contribuir a la iniciativa conjunta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios sobre el fortalecimiento, a petición de los Estados, del apoyo de las Naciones Unidas a los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

62. En la misma sesión, la Comisión también examinó las enmiendas al proyecto de resolusción A/C.3/60/L.44/Rev.1 presentadas por Sudáfrica (A/C.3/60/L.73), a saber:

a) Se revisaría el título del proyecto de resolución para que dijera así: "El derecho al desarrollo y la incorporación de los derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas";

b) Se suprimiría el primer párrafo del preámbulo;

c) En el cuarto párrafo del preámbulo, después de las palabras "todos los derechos humanos", se insertarían las palabras "incluida la realización del derecho al desarrollo, son intereses y prioridades legítimos de la comunidad internacional" y se suprimirían las palabras "es una de las prioridades de la comunidad internacional";

d) Se suprimiría el sexto párrafo del preámbulo;

e) En el séptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras "todos los derechos humanos", se insertarían las palabras "incluida la realización del derecho al desarrollo";

f) Al final del octavo párrafo del preámbulo se añadirían las palabras “, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,”;

g) Se suprimiría el noveno párrafo del preámbulo;

h) Se suprimiría el décimo párrafo del preámbulo o, si no pudiera suprimirse, se incorporaría en el texto el siguiente párrafo del preámbulo:

“*Reafirmando* la solicitud hecha a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, y detalle esas actividades en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones”;

i) Después del apartado c) del párrafo 1 se agregarían los apartados siguientes:

“d) La importante labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, respecto del ejercicio del derecho al desarrollo y su incorporación en las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

e) El reciente establecimiento del Equipo Especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y la participación en ese proceso de los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y el sistema comercial multilateral;

f) La comprensión y la conciencia crecientes en el sistema de las Naciones Unidas de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y la realización del derecho al desarrollo pueden lograrse en la práctica mediante el establecimiento de asociaciones efectivas en los ámbitos de los derechos humanos, el desarrollo y la financiación en los planos nacional, regional e internacional”;

j) En el párrafo 2, después de las palabras “incorporando los derechos humanos”, se insertarían las palabras “y el derecho al desarrollo”;

k) Se suprimirían los apartados a) y b) del párrafo 4;

l) En el inciso i) del apartado c) del párrafo 4, después de las palabras “incorporando los derechos humanos”, se insertarían las palabras “y el derecho al desarrollo”;

m) Se sustituiría el apartado d) del párrafo 4 por el texto siguiente:

“d) Al sistema internacional financiero y de comercio multilateral a que siga incorporando el derecho al desarrollo en sus políticas y actividades operacionales;”

n) Se suprimiría el apartado b) del párrafo 5;

o) En el apartado b) del párrafo 6 después de las palabras “incorporación de los derechos humanos”, se insertarían las palabras “y del derecho al desarrollo”.

63. También en su 48ª sesión, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

64. En la misma sesión, el representante de Bélgica retiró los proyectos de resolución A/C.3/60/L.44 y Rev.1 (véase A/C.3/60/SR.48).

P. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.49

65. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Botswana, Burundi, China, el Congo, Cuba, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos de todas las personas" (A/C.3/60/L.49). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bangladesh, Camboya, el Camerún, Côte d'Ivoire, Guinea, Kenya, Madagascar, Túnez, Turkmenistán y Uzbekistán.

66. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

67. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 7 del proyecto de resolución suprimiendo las palabras "y alienta a los Estados a que solucionen sus controversias lo antes posible,".

68. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.49, en su versión revisada oralmente, por votación registrada de 113 votos a favor, 51 en contra, y 8 abstenciones (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XIV). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda,

Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Chile, Guinea Ecuatorial, India, México, Samoa, Singapur.

69. Antes de la votación hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea) y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/60/SR.45).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.50

70. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Benin, el Camerún, China, Cuba, Etiopía, la Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Myanmar, Namibia, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "El respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad de los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/60/L.50). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Camboya, Mauritania, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, Rwanda, Turkmenistán, Uzbekistán y la República Unida de Tanzanía.

71. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

72. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.50 por votación registrada de 106 votos a favor, 4 en contra y 61 abstenciones (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XV). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana,

Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay.

R. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.52 y Rev.1

73. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malí, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/60/L.52). Posteriormente, Austria, Bhután, el Camerún, Eslovenia, Fiji, Filipinas, Ghana, Irlanda, el Japón, Jordania, Lituania, Madagascar, Malawi, Nepal, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, San Marino, Sierra Leona, Sri Lanka, Suiza, el Togo, Túnez, Turquía y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/202, de 20 de diciembre de 2004, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2005/18, de 14 de abril de 2004,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas decididas y concertadas,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que haya alrededor de 852 millones de personas desnutridas en el mundo, que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años como resultado del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre y que cada cuatro minutos alguien pierda la vista por falta de vitamina A cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el planeta se pueden producir alimentos suficientes para suministrar 2.100 kilocalorías por persona y por día a 12.000 millones de personas, el doble de la población actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluso medidas para hacer respetar el derecho a la alimentación y asegurar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los recursos necesarios para poder alimentarse, en particular ingresos, tierras y agua;

6. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

7. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie

padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

8. *Reconoce* que en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y que es necesario ocuparse de esa situación;

9. *Pide* a todos los Estados y a todos los agentes del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

10. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

11. *Expresa su reconocimiento* por la declaración de Nueva York sobre la Acción contra el hambre y la pobreza, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de más de 100 países, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

12. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se están cumpliendo, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, y la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

13. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

14. *Subraya* la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en situaciones de emergencia como desastres naturales, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a este respecto;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África;

16. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, a que se abstengan de obligar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a adoptar políticas, programas de ajuste estructural y normas sobre el comercio en agricultura y otros ámbitos que obstaculicen y afecten negativamente la realización del derecho a la alimentación;

17 *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción de ese derecho;

18. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003;

19. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

20. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

21 *Recuerda* la observación general No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para la agricultura;

22. *Celebra* la adopción por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, que constituyen un importante paso hacia la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos para todos;

23. *Celebra además* que la Alta Comisionada siga cooperando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que les solicite y que examinen seriamente la posibilidad de responder

favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países para que pueda cumplir de manera más eficaz su mandato;

25. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones, y que le presente un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución en su sexagésimo primer período de sesiones;

26. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

74. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución. Estas revisiones se incorporaron posteriormente en un texto revisado (A/C.3/60/L.52/Rev.1).

75. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/60/L.52/Rev.1) presentado por Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, Chile, China, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Andorra, Armenia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Colombia, las Comoras, Egipto, Finlandia, Francia, Honduras, la India, Italia, Mauritania, Mozambique, Noruega, Omán, el Pakistán, Qatar, la República de Moldova, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Seychelles, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda y el Uruguay.

76. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución (véase A/AC.3/60/SR.45).

77. También en la misma sesión el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 8 del proyecto de resolución sustituyendo la palabra "profunda" por la palabra "continua".

78. En su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.52/Rev.1, en su versión revisada oralmente, por votación registrada de 171 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XVI). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Israel.

79. Antes de la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/60/SR.45).

S. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.54 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/60/L.70

80. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda,

Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzanía, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones" (A/C.3/60/L.54). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, Armenia, Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Fiji, Islandia, Liechtenstein, Nigeria, Panamá, el Paraguay, San Marino, Sierra Leona, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, y Venezuela (República Bolivariana de):

81. En su 43ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

82. En la misma sesión, la Comisión examinó las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/60/L.54 presentadas por la delegación del Yemen en el documento A/C.3/60/L.70, a saber:

a) Después del párrafo 4 se añadirían dos nuevos párrafos que dirían así:

Destaca que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios informativos tienen que desempeñar un importante papel para promover la tolerancia y la libertad de culto y creencias, y deplora la utilización de medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos, incluida la Internet, y de cualquier otro medio para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión;

Insta a los Estados a que emprendan acciones decididas para prohibir la difusión a través de instituciones y organizaciones de ideas y materiales racistas y xenófobos contra cualquier creencia o religión o sus seguidores que constituya una incitación a la discriminación, la intimidación y la coacción;

b) En el párrafo 5, después de las palabras "muchas comunidades religiosas", se añadirían las palabras "y de otro tipo"

83. También en la 43ª sesión, el representante del Reino Unido revisó el proyecto de resolución como sigue:

a) Se añadió un nuevo párrafo después del quinto párrafo del preámbulo, a saber:

"*Reconociendo* que, para que dicho diálogo sea eficaz, ha de basarse en el respeto de la dignidad de las personas que profesan religiones y creencias, así como en el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos";

b) En el 18° párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "el respeto," tras las palabras "la promoción de la tolerancia";

c) En el párrafo 5 se añadieron las palabras “y de otro tipo” después de la palabra “comunidades”;

d) Después del párrafo 6, se añadió un nuevo párrafo que decía así:

“*Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio”;

e) En el apartado a) del párrafo 9 se añadieron las palabras “así como la incitación a la hostilidad y la violencia,” después de la palabra “convicciones”;

84. En la misma sesión, el representante del Yemen retiró el documento A/C.3/60/L.70 (véase A/C.3/60/SR.43).

85. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.54, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XVII).

T. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.55

86. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger el, Nigeria, Omán, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Turkmenistán y Viet Nam presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/60/L.55). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Camboya, las Comoras, Guinea, la India, Jordania, Kenya, Malí, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudáfrica, Túnez, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

87. En su 47ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión fue informada de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

88. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el segundo párrafo del preámbulo se añadieron las palabras “y 58/167, de 22 de diciembre de 2003,” antes de las palabras “y recordando además”;

b) En el párrafo 15 se sustituyeron las palabras “preste plena e igual atención a” por las palabras “siga teniendo plenamente presentes”.

89. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.55, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XVIII).

U. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.56 y Rev.2 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/60/L.71

90. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección y asistencia para los desplazados internos" (A/C.3/60/L.56). Posteriormente, Angola, Colombia, Kenya, Letonia, la República Centroafricana, la República de Moldova y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

"*La Asamblea General*,

Profundamente preocupada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo el número considerable de personas que se han convertido en desplazados internos a causa de desastres naturales durante los últimos doce meses,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos aquellos que se encuentran en situación de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Haciendo hincapié en que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, incluso el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores de los desplazamientos internos,

Destacando el papel central que corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se brinda a los desplazados internos y celebrando las iniciativas que se adoptan constantemente para establecer mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto,

Elogiando al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor dirigida a promover una estrategia amplia que se centre en la prevención, así como en ofrecer mejor protección y asistencia y en atender sus necesidades específicas, incluso incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales de la población civil, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores de los desplazamientos internos al hacer frente a situaciones de esa índole,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el nuevo Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, en especial su participación en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios, sin olvidar el Memorando de entendimiento con la División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país dependiente de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y el Proyecto Global sobre los desplazados internos del Consejo Noruego para los Refugiados,

Tomando nota de las iniciativas actualmente en curso del sistema humanitario de las Naciones Unidas, conforme a un enfoque de colaboración, para reforzar su capacidad de respuesta a fin de atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 58/177, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;

2. *Acoge también con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

4. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

5. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante del Secretario General esta empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido graves traumas, las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

6. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos a la hora de vigilar la situación de los desplazados internos y de prestarles asistencia, y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

7. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y de reinserción y rehabilitación;

8. *Reconoce* que los Principios rectores de los desplazamientos internos constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

9. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar

la difusión, promoción y aplicación de esos Principios y para estimular su incorporación en leyes y políticas nacionales;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar su país para asesorar a los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

11. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reinserción y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, incluso mejorando el acceso a los desplazados internos;

13. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos y toma nota con reconocimiento de la labor que realiza la División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país dependiente de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

14. *Destaca también* la necesidad de afianzar más los arreglos interinstitucionales y la capacidad interinstitucional de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

15. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen más su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

16. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

17. *Observa también con reconocimiento* la creación, a petición del Comité Permanente entre Organismos, de la base de datos mundial sobre los desplazados internos y el apoyo que ofrece al Coordinador del Socorro de Emergencia y al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos en el desempeño de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos y a los miembros del Comité Permanente; y alienta a los miembros del Comité Permanente y a los gobiernos a que sigan

colaborando en esa empresa y prestando su apoyo, incluso facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

18. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

20. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo segundo período de sesiones."

91. En su 46ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión examinó el documento A/C.3/60/L.71, que contenía una enmienda al proyecto de resolución presentada por la delegación de Azerbaiyán, según la cual después del tercer párrafo del preámbulo se añadiría un nuevo párrafo que diría así:

"*Expresando particular preocupación* por la insuficiente atención que se está prestando a muchas situaciones de desplazamiento interno debido a su prolongación, y reconociendo que los Estados y la comunidad internacional deben prestar una atención más sistemática y detallada a las necesidades que en materia de asistencia, protección y desarrollo tienen los desplazados internos en esas situaciones."

92. En la misma sesión, la comisión también examinó un proyecto de resolución revisado presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/60/L.56 y por Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, el Ecuador, El Salvador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Luxemburgo, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino, Serbia y Montenegro, Tailandia, Turquía y Ucrania (A/C.3/60/L.56/Rev.2). Posteriormente se sumaron los patrocinadores del proyecto de resolución revisado el Brasil, el Congo, el Perú, la República Democrática del Congo, Timor-Leste y el Togo.

93. También en la 46ª sesión, el Secretario dio lectura a una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución (véase A/C.3/60/SR.46).

94. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el tercer párrafo del preámbulo se añadieron las palabras “incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado,” después de las palabras “desplazados internos”;

b) En el quinto párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras, “, entre otras cosas, para las situaciones de desplazamiento prolongado” después de las palabras “soluciones duraderas”.

95. También en la 46ª sesión, el representante de Azerbaiyán retiró el documento A/C.3/60/L.71 (véase A/C.3/60/SR.46).

96. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.56/Rev.2, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XIX).

V. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.57 y Rev.1

97. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de México, en nombre de Azerbaiyán, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Kirguistán, Malí, México, el Paraguay, el Perú, Sri Lanka y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/60/L.57). Posteriormente, Bolivia, Burkina Faso, Cuba, Etiopía, Fiji, Ghana, Haití, Kenya, Nicaragua, Nigeria y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que decía así:

“*La Asamblea General*,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 59/194, de 20 de diciembre de 2004, tomando nota de la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y *recordando* su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular la basada en el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las

Formas Conexas de Intolerancia, y expresando su satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando que en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005 se renovó el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Recordando también las opiniones consultivas OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal y a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, respectivamente,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que enfrentan a causa de la discriminación, las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente especialmente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, en particular en momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, en particular las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas, entre otros, contra los migrantes,

Observando con interés de la declaración conjunta de los relatores y representantes especiales de las Naciones Unidas, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, reunidos en su 11º período de sesiones, en la que expresaron su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación de los migrantes y la negación de sus derechos humanos, en particular los actuales intentos de institucionalizar la discriminación de los migrantes y su exclusión,

Destacando la importancia de crear condiciones que favorezcan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad de los países en que se encuentran, con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes y sus familiares,

Reconociendo las contribuciones positivas y diversas que aportan los migrantes a las sociedades de acogida y de origen y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familiares,

Reconociendo también la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Acogiendo con satisfacción la labor del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los trabajadores migratorios,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen efectivamente las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo, y exhorta a los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de

Acción de Durban, entre otras cosas mediante la adopción de planes de acción nacionales de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

2. *Condena enérgicamente también* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, así como los servicios destinados al uso público;

3. *Observa con satisfacción* que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel activo en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas de discriminación contra los migrantes y sus familiares y adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sean o no migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y demás instrumentos y normas de derechos humanos pertinentes;

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tomen en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y que asignen la importancia necesaria a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa su beneplácito* por el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de adhesiones a ella, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella urgentemente;

8. *Alienta* a los Estados partes a aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos;

9. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva o prisión, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al extranjero acerca de los derechos reconocidos en la Convención;

10. *Expresa su preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas en algunos Estados que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

11. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

12. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

13. *Alienta* a todos los Estados a integrar la perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y agresiones a las que están expuestas durante la migración y fomentar la posibilidad de que aporten su contribución a las sociedades de origen y destino;

14. *Exhorta* a los Estados a que protejan y promuevan todos los derechos humanos de los niños migrantes, debido a su vulnerabilidad, particularmente los no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor, en particular contra las agresiones sexuales, la explotación sexual, la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios de coacción, sobre todo la coacción a la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, especialmente por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

15. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración, las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y el derecho a la libertad de asociación;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

18. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

19. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, y a que tomen medidas para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

20. *Insta también* a todos los Estados a que promuevan y adopten medidas eficaces para aplicar sus leyes migratorias y controles fronterizos sólo por los medios debidamente autorizados y por funcionarios del Estado capacitados, impidan que particulares o grupos desplieguen conductas reservadas a tales funcionarios, y procesen y castiguen las violaciones de la ley que puedan producirse como resultado de dichas conductas;

21. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras éstos se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

22. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces para luchar contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional y enjuiciar a los traficantes, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro

la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y alienta también a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

23. *Alienta también* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y que ninguno sea víctima de la trata y utilice medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

24. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y de destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

25. *Pide* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y todos los interesados, especialmente la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, así como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en el análisis en curso sobre la migración y el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el diálogo de alto nivel que se celebrará durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2003;

26. *Pide* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que observen, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, entre otras cosas difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

27. *Acoge con satisfacción* la prórroga del mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años y el nombramiento del nuevo Relator Especial, así como el informe provisional que éste ha presentado a la Asamblea General, que contiene los métodos de trabajo propuestos para el cumplimiento de su mandato;

28. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y

rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya hayan cursado invitaciones permanentes a todos los mecanismos especiales, incluido el Relator Especial;

29. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con el Relator Especial;

30. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

31. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General y pide a los Estados Miembros y todos los interesados que estudien la posibilidad de aplicar sus recomendaciones;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el mismo subtema.

98. En su 48ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/60/L.57 y por la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Cabo Verde, Costa Rica, Egipto, Honduras, Indonesia, Kirguistán, Marruecos, Mauricio, el Paraguay, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía y el Uruguay (A/C.3/60/L.57/Rev.1). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Côte d'Ivoire, el Níger, la República Centroafricana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y el Sudán.

99. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una exposición de las disposiciones financieras relacionadas con el proyecto de resolución.

100. También en la 48ª sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo el párrafo 20, que decía así:

"20. *Insta también* a todos los Estados a que promuevan y adopten medidas eficaces para aplicar sus leyes de inmigración y controles fronterizos sólo por medio de funcionarios públicos debidamente autorizados y capacitados e impidan que particulares o grupos lleven a cabo actividades reservadas a tales funcionarios, y a que enjuicien y castiguen a quienes violen la ley como resultado de dichas actividades,"

por el párrafo siguiente:

"20. *Insta también* a todos los Estados a que empleen a funcionarios públicos debidamente autorizados y capacitados para aplicar sus leyes de inmigración y controles fronterizos y a que tomen medidas apropiadas y eficaces para impedir que particulares o grupos violen las leyes penales y de inmigración relacionadas con la aplicación fronteriza y emprendan indebidamente acciones reservadas a los funcionarios públicos, incluso enjuiciando a quienes violen la ley como resultado de dichas acciones."

101. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.57/Rev.1, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 102, proyecto de resolución XX).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

102. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
La lucha contra la difamación de las religiones

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando además la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000[1], acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el marco de la Declaración y el Plan de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001[2],

Recordando la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones[3] e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, otras organizaciones internacionales y regionales y sociedades civiles, a contribuir a la aplicación del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Observando con pesar la cancelación de la reunión titulada “Civilización y armonía: valores y mecanismos del orden mundial”, que debía celebrarse en 2004 en Turquía como seguimiento del Foro Conjunto de la Organización de la Conferencia Islámica y la Unión Europea sobre el tema “Civilización y armonía: la dimensión política”, celebrado en Estambul los días 12 y 13 de febrero de 2002, y subrayando que se seguirán emprendiendo iniciativas de este tipo para profundizar el diálogo y afianzar la comprensión entre los dos principales grupos de naciones de Eurasia y África,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

---

[1] Véase la resolución 55/2.
[2] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.
[3] Resolución 56/5.

Convencida de que la diversidad religiosa y cultural en un mundo globalizado debe utilizarse como instrumento de creatividad y dinamismo y para promover la justicia social, la tolerancia y la comprensión, así como la paz y la seguridad internacionales, y no como motivo para justificar un nuevo enfrentamiento ideológico y político,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones al aumento de la conciencia y comprensión de los valores comunes a toda la humanidad,

Reafirmando que la diversidad cultural es un bien preciado para el adelanto y el bienestar de la humanidad en su conjunto que debería valorarse, disfrutarse, aceptarse genuinamente y adoptarse como elemento permanente que enriquece a nuestras sociedades,

Destacando que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la libertad de religión y creencia, en particular mediante una educación que enseñe la tolerancia y el respeto de las religiones y las creencias,

Alarmada por el efecto negativo permanente de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 sobre las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes, la proyección de una imagen negativa del Islam por los medios de difusión y la introducción e imposición de leyes que están dirigidas específicamente a los musulmanes y que los discriminan,

Alarmada también porque en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación basados en la religión o las creencias, así como actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, que amenazan el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de religiones es una de las causas de desavenencia social e induce a la violación de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación el aumento en los últimos años de la tendencia a formular declaraciones en contra de religiones, en particular el Islam y los musulmanes, sobre todo en foros de derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencia que existen todavía en algunas regiones del mundo;

2. *Lamenta profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como los ataques contra símbolos religiosos;

3. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de religiones y la aplicación de estereotipos a las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocia al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por los programas y objetivos de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a difamar las religiones, especialmente cuando están apoyados por gobiernos;

6. *Lamenta* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida la Internet, así como todo otro medio, para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra el Islam o toda otra religión;

7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de religiones se convierte en un agravante que contribuye a la denegación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar de manera efectiva contra la difamación de todas las religiones, en particular el Islam y los musulmanes, sobre todo en los foros de derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a adoptar medidas decididas para prohibir la difusión por medio de instituciones y organizaciones políticas de ideas y materiales racistas y xenófobos dirigidos contra una religión o sus adeptos que constituyan una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

10. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra el odio religioso y la intolerancia;

11. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los funcionarios públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las distintas religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o creencia, y a asegurar que se proporcione la educación o formación necesaria y apropiada;

12. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar contra la difamación de religiones mediante la planificación y armonización de las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional por conducto de la educación y la concienciación;

13. *Insta* a los Estados a asegurar el acceso en condiciones de igualdad a la educación para todos, tanto en la ley como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños, varones y mujeres, y el acceso de los adultos a la educación y el aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a iniciar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad religiosa e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y la prensa y los medios de difusión electrónicos a que presten apoyo a ese diálogo y lo promuevan;

15. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a promover e incluir los aspectos de derechos humanos en el diálogo entre civilizaciones, mediante, entre otras cosas:

a) Su integración en seminarios temáticos y debates especiales sobre las contribuciones positivas de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural, incluso mediante programas de educación, especialmente el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado el 10 de diciembre de 2004[4];

b) La colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con otras organizaciones internacionales pertinentes para la celebración de conferencias conjuntas destinadas a alentar este diálogo y promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y su aplicación en distintos niveles;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

[4] Véase la resolución 59/113 A.

Proyecto de resolución II
Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su resolución 59/183, de 20 de diciembre de 2004, relativa al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central,

Recordando además sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y su resolución 58/176, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[1],

Recordando también el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[2],

Tomando nota de que la 22ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central tuvo lugar en Brazzaville del 14 al 18 de marzo de 2005[3],

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre el Centro[4],

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[5], en particular la decisión confirmada en él de duplicar durante los próximos cinco años el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central con sede en Yaundé;

2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen más fondos y recursos humanos para que el Centro Subregional pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades respecto de la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura democrática en la subregión del África central;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

---

[1] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 36*, adición (A/56/36/Add.1).
[3] A/59/769-S/2005/212, anexo.
[4] A/60/353.
[5] Resolución 60/1.

Proyecto de resolución III
La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[2],

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3],

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio[4] y los documentos finales de los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General vigésimo tercero[5] y vigésimo cuarto[6], celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también su resolución 59/184, de 20 de diciembre de 2004,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos[7],

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.
[6] Resolución S-24/2, anexo.
[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando el compromiso afirmado en los párrafos 19 y 47 del documento final de la Cumbre Mundial 2005[8] de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Consciente de la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de que se establezca una sola cultura mundial es más grave si el mundo en desarrollo sigue siendo pobre y estando marginado,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece,

Destacando el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando preocupación por los efectos negativos que las perturbaciones financieras internacionales tienen en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Destacando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su alivio inmediato y su eliminación en última instancia deben seguir siendo una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional,

Reiterando firmemente la determinación de asegurar la realización plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, que se denominan objetivos de desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

---

[8] Resolución 60/1.

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Destaca* que el desarrollo debería ser el centro de la agenda económica internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización incluyente y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional, como parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gobernanza en cada país y a escala internacional, la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se compartan de forma muy desigual y sus costos se distribuyan desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos[9], centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos sobre la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y lograr las metas internacionales en materia de desarrollo;

8. *Reconoce* que sólo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

[9] E/CN.4/2002/54.

9. *Subraya* la urgente necesidad de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

10. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

11. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece de una forma que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

12. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General[10] y le pide que siga recabando la opinión de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que le presente un informe sustantivo sobre este asunto en su sexagésimo primer período de sesiones.

[10] A/60/301 y Add.1.

Proyecto de resolución IV
Establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para Asia sudoccidental y la región árabe

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[1],

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993[2], en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993[3], y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[4],

Reafirmando su respaldo de la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, económicos, civiles, culturales, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

Decidida a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones internacionales,

Convencida de que la cooperación entre las Naciones Unidas y las iniciativas regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo carácter sustantivo y de apoyo, y de que existen posibilidades de aumentarla,

Recordando sus resoluciones 49/184, de 23 de diciembre de 1994, en que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), 59/113, de 10 de diciembre de 2004, en que proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que comenzaría el 1° de enero de 2005 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/56, de

---

[1] Resolución 217A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corrs. 2, 4 y 5), cap. II, secc. A.
[4] A/59/323.

9 de marzo de 1993[5], sobre la educación y los derechos humanos, y 2003/70, de 25 de abril de 2003[6], sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que la educación en derechos humanos puede desempeñar un papel decisivo para mejorar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y puede contribuir a la promoción de los derechos humanos, al logro de una cultura de paz, en particular a la enseñanza de la práctica de la no violencia, y al respeto del imperio de la ley,

Observando la aprobación y el apoyo manifestados por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes y los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y en la Declaración de Brasilia, aprobada por la Cumbre de Países Sudamericanos y Árabes[7], a la iniciativa del Estado de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos para Asia sudoccidental y la región árabe,

Observando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/71 y 2005/73, de 20 de abril de 2005[8], en que se celebra la oferta formulada por el Gobierno de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Asia sudoccidental y la región árabe,

Observando además el apoyo manifestado por el 13° Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2005, a la iniciativa del Estado de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas para los derechos humanos en Asia sudoccidental y la región árabe,

Consciente de la enorme extensión de Asia sudoccidental y la región árabe y de la diversidad que allí existe,

1. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Qatar de acoger un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para Asia sudoccidental y la región árabe, que estará bajo la supervisión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el mandato de realizar actividades de capacitación y documentación siguiendo las normas internacionales de derechos humanos, y de apoyar las iniciativas que pongan en marcha en la región los gobiernos, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales;

---

[5] Véase *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corrs. 2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

[6] Ibíd., *2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II.A.

[7] A/59/818, anexo.

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (S/2005/23), cap. II.B.

3. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que presten su apoyo al establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre derechos humanos para Asia sudoccidental y la región árabe, que concierten un acuerdo con el país anfitrión en relación con su establecimiento y faciliten recursos para el establecimiento del centro;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución V
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar un papel aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de esa índole,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[1], donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular respecto de su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y su papel en la tarea de remediar las violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[2], en las que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Teniendo en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales, en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Mundial de Derechos Humanos[3], para la promoción y protección de los derechos humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

Observando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en dichas reuniones,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre éstas y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con reconocimiento la existencia de las redes regionales de derechos humanos de Europa, la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y el Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[4];

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("los Principios de París"), que figuran en el anexo de la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Reitera* la importancia que siguen teniendo los Principios de París, reconoce la utilidad de seguir afianzando su aplicación cuando proceda, y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a que estudien la forma de conseguirlo;

4. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1], el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Reconoce también* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo para promover y asegurar la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y exhorta a todos los Estados a que velen por que los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de sus instituciones nacionales de derechos humanos cuando se establezcan;

---

[3] Véase A/CONF.157/NI/6.

[4] A/60/299.

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

7. *Acoge con beneplácito* el creciente número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;

9. *Observa con satisfacción* las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

10. *Reafirma* el papel de las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para, entre otras cosas, difundir materiales sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas;

11. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer sus instituciones nacionales de derechos humanos como parte del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

12. *Encomia a* la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, alienta a la Alta Comisionada a que se asegure de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

13. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio web sobre las instituciones nacionales, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones, así como la creación de una base de datos que contiene análisis comparativos de los métodos y procedimientos de tramitación de denuncias por las instituciones nacionales de derechos humanos;

14. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

15. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

17. *Acoge con* beneplácito el hecho de que las instituciones nacionales continúen su práctica de organizar reuniones regionales en algunas regiones y la hayan comenzado en otras, y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus propias regiones;

18. *Pide* al Secretario General que siga prestando, incluso con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

19. *Reconoce* que la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales, puede desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos;

20. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para crear instituciones nacionales de derechos humanos o afianzarlas;

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

22. *Alienta* a todas las entidades, fondos y organismos de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos, y en este contexto acoge con beneplácito la labor desarrollada mediante la iniciativa prevista en la medida 2 del Secretario General;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución VI
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 59/188, de 20 de diciembre de 2004, y la resolución 2005/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005[1],

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[2] presentado en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999[3], y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997[4], y 55/110, de 4 de diciembre de 2000[5],

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos[6],

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995[7], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[8], y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[2] E/CN.4/2000/46 y Add.1.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

[4] A/53/293 y Add.1.

[5] A/56/207 y Add.1.

[6] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

[7] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[8] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996[9], y sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Sumamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente que afectan al proceso de desarrollo y al fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, con lo que se crean obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Observando la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo, según el cual las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[10],

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[11] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de

---

[9] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[10] Resolución 41/128, anexo.

[11] Resolución 217 A (III).

los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, así como a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumento de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a las consecuencias negativas que tienen en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocándolas lo antes posible;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluida la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en el informe anual que le presenta;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, que siga recabando de ellos observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que se destaquen las medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

10. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución VII
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó el 25 de junio de 1993[1], a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000[2], y su resolución 59/187, de 20 de diciembre de 2004, y tomando nota de la resolución 2005/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos[3],

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó, en su 52° período de sesiones, la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos[4],

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] Véase la resolución 55/2.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[4] Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los agentes del plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales debería regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII
El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2],

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componían, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3] se reafirmó que el derecho al desarrollo era un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, enunciado en la Declaración del Milenio, que la Asamblea General aprobó el 8 de septiembre de 2000[4],

Reafirmando también que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

Recordando los marcos de modalidades acordados en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra el 1° de agosto de 2004, en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios[5],

Recordando también los resultados del 11° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue el aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos mundiales

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/579. Se puede consultar en *http://docsonline.wto.org*.

en pro del crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo[6],

Recordando además todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998[7], en que se menciona la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003, y la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[8] como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones convenidas y las recomendaciones que aprobó el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su sexto período de sesiones[9], y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera reunión del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, que tuvo lugar en Ginebra del 13 al 17 de diciembre de 2004, y expresa su agradecimiento al equipo especial por la labor que ha emprendido;

3. *Observa con agradecimiento* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, relativo a una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de mejorar la eficacia de la alianza mundial respecto de la realización del derecho al desarrollo;

---

[6] Véase TD/412.

[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

[8] A/57/304, anexo.

[9] Véase E/CN.4/2005/25, secc. III.

4. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo[10], que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, pues son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

5. *Observa con reconocimiento* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió en su 57° período de sesiones, presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones el documento conceptual en el que debían indicarse opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad y, a este respecto, exhorta a la Comisión a que preste la debida consideración a las opciones contenidas en dicho documento, y pide al Secretario General que la informe, en su sexagésimo primer período de sesiones sobre los progresos conseguidos en tal sentido;

6. *Toma nota* de la celebración y los resultados del tercer Foro Social, que tuvo lugar en Ginebra los días 21 y 22 de julio de 2005 con el tema "La pobreza y el crecimiento económico: retos para los derechos humanos"[11], y del firme apoyo que le brindó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, e invita a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en sus próximos períodos de sesiones;

7. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

8. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1], donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

9. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y estrategias nacionales de desarrollo;

10. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar entre sí con ese fin;

11. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

---

[10] E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.
[11] E/CN.4/Sub.2/2005/21.

12. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

13. *Insiste* en la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

14. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades de la globalización, a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

15. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

16. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzar este objetivo e insiste en el principio de la cooperación internacional, que incluye las alianzas y el compromiso, entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

17. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente a fin de ayudar a cumplir los objetivos y metas de desarrollo;

18. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

19. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos que se están negociando, que se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, que se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

20. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés

para el desarrollo y de subsanar las deficiencias institucionales, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico;

21. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el imperio de la ley ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluido un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas y sea participativo, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

22. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y de la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

23. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas, y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

24. *Destaca también* que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

25. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

26. *Insiste* en la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en la recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[12], en particular el capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a los Estados partes a que la apliquen efectivamente;

27. *Insiste también* en la necesidad de seguir mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando una utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de

[12] Resolución 58/4, anexo.

su mandato, y pide al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

28. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, y detalle esas actividades en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones;

29. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

30. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

31. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo primer período de sesiones y que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 62° período de sesiones, un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución, incluidas las actividades que se hayan emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, información oral actualizada.

Proyecto de resolución IX
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el imperio de la ley, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos y refugiados y el derecho humanitario, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar esta lucha, entre otras cosas, mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente que se produzcan violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del imperio de la ley están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo también que todos los Estados deben respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las disposiciones de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados,

Acogiendo con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados,

Tomando conocimiento de las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, y 59/191, de 20 de diciembre de 2004, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003[1], 2004/87, de

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

21 de abril de 2004[2], y 2005/80, 21 de abril de 2005[3], y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo[4],

Tomando conocimiento de la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresa su profunda solidaridad con ellas;

3. *Reafirma* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[6], de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de

---

[2] Ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.
[3] Ibíd., *2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23 (Part I)), cap. II, secc. A.
[4] Véase la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, secc. I, párr. 17), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
[5] Resolución 217 A (III).
[6] Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase[7];

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado en un caso individual si se descubren pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que se apliquen las cláusulas de exclusión en virtud del derecho internacional aplicable a los refugiados;

6. *Acoge con satisfacción* el hecho de que, en su resolución 2005/80[3], la Comisión de Derechos Humanos haya establecido el mandato de un Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

7. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el imperio de la ley, como afirma el Secretario General en su informe, presentado en cumplimiento de la resolución 58/187 de la Asamblea General[8];

8. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 58/187[9];

9. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la “Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo” y a que tengan en cuenta su contenido y pide a la Alta Comisionada que lo actualice y publique periódicamente;

10. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

---

[7] Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

[8] E/CN.4/2004/91.

[9] A/59/428.

11. *Subraya* que, al desarrollar, como se acordó en la Cumbre Mundial 2005[10], una estrategia para promover respuestas amplias, coordinadas y coherentes contra el terrorismo es necesario que en todo el proceso se tengan plenamente en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las disposiciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados;

12. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que, en el marco de sus mandatos, colaboren con el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y alienta al Relator Especial a que coopere estrechamente con ellos para coordinar los esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;

13. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y los alienta a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

14. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo[11];

15. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 59/191 de la Asamblea General[12];

16. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos[13], de las cuatro características fundamentales de su mandato, a saber, complementariedad, exhaustividad, dinamismo y enfoque temático, y pide al Relator Especial que presente informes periódicos a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

17. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

---

[10] Véase la resolución 60/1.
[11] E/CN.4/2005/103.
[12] A/60/374.
[13] A/60/370.

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando asistencia y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

19. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución X
Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos[2], en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohibe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[3], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[4], en particular el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, la Convención sobre los Derechos del Niño[5], en particular su artículo 37, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[6], en particular la obligación de tratar por igual al hombre y a la mujer en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Convencida de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Observando la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la recomendación general No. XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal[7],

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el imperio de la ley por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de hacer respetar el imperio de la ley y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.
[3] Resolución 39/46, anexo.
[4] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[5] Resolución 44/25, anexo.
[6] Resolución 34/180, anexo.
[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/60/18), cap. IX.

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal[8], así como el establecimiento del Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores y sus reuniones subsiguientes,

Destacando las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI[9], y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento[10],

Recordando su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004[11], y la resolución 2004/28 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, titulada "Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal",

1. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, refugiados y asuntos humanitarios;

4. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en cuestiones de lucha contra el racismo, multiculturales y de género, en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales que corresponda, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

---

[8] Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

[9] Resolución 55/59, anexo.

[10] Resolución 56/261, anexo.

[11] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

7. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, a que coordinen estrechamente sus actividades en el campo de la administración de justicia;

9. *Exhorta* a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con la formación de capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos y, en este contexto, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes encaminadas a afianzar la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de la justicia y acoge favorablemente la publicación del manual de capacitación sobre derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias[12];

12. *Acoge con beneplácito* la atención cada vez mayor que prestan a la cuestión de la justicia de menores el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular mediante actividades de asistencia técnica, y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, los alienta a que realicen nuevas actividades a ese respecto en el marco de sus mandatos;

13. *Alienta* al Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes, elabore indicadores, instrumentos y manuales comunes, comparta su información y aúne su capacidad e intereses a fin de hacer más eficaz la ejecución de los programas, y toma nota con reconocimiento de la publicación titulada “Protegiendo los derechos del niño en conflicto con la ley”[13];

---

[12] Publicación de las Naciones Unidas, número de venta 04.XIV.1.

[13] Disponible en *http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Protecting_children_en.pdf*.

14. *Acoge con satisfacción* la aprobación por el Consejo Económico y Social de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, incluidas como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, y alienta a todos los agentes pertinentes a que actúen de conformidad con las Directrices cuando corresponda;

15. *Alienta* al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños a que mencione en su informe final la prevalencia de la violencia en el sistema de justicia de menores;

16. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de esas mujeres, con el fin de identificar y abordar los problemas fundamentales;

17. *Subraya* la importancia de reconstruir y afianzar las estructuras de administración de justicia y el respeto del imperio de la ley y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que por conducto de la Comisión de Consolidación de la Paz y la dependencia de asistencia en materia del imperio de la ley propuestas, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes del sistema de las Naciones Unidas, que realizan actividades en el campo de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

18. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, observa complacida el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos judiciales de transición en situaciones posteriores a conflictos;

19. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI
Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, así como sus resoluciones subsiguientes relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuye a la estabilidad política y social y a la paz, y diversifica y enriquece el patrimonio cultural de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[1],

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también porque las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos,

Reconociendo que la promoción y protección efectivas de los derechos de las personas pertenecientes a minorías son un aspecto fundamental de la promoción y la protección de los derechos humanos y reconociendo que las medidas adoptadas en esta materia también pueden contribuir apreciablemente a prevenir conflictos,

Destacando la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la alerta temprana sobre problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Destacando también la importancia de la educación en materia de derechos humanos como instrumento efectivo para promover una sociedad inclusiva y la comprensión y la tolerancia respecto de las personas pertenecientes a minorías y entre ellas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde una función importante en la protección de las minorías, teniendo especialmente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebró sus períodos de sesiones 10° y 11° del 1º al 5 de marzo de 2004 y del 30 de mayo al 3 de junio de 2005, respectivamente,

Observando con reconocimiento el nombramiento de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 29 de julio de 2005, como solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/79, de 21 de abril de 2005[2],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[3];

---

[1] Véase la resolución 60/1.

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[3] A/60/333.

2. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas[4], y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban[5], incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

4. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las minorías en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

5. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas, creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiéndoles una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten una perspectiva de género al hacerlo;

6. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que es posible que los niños y las niñas estén expuestos a diferentes tipos de riesgos;

7. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral de conformidad con la Declaración a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los lugares culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para que presten asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

---

[4] Resolución 47/135, anexo.

[5] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos y difunda ampliamente la *Guía de las Naciones Unidas para las minorías*;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

12. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con programas y organismos de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

13. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Exhorta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que ejecute plenamente su mandato, centrando su labor en el diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes y en el apoyo conceptual a la experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el diálogo con ésta, recomendando, sobre la base de sus conclusiones, nuevas medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. *Invita* a la Alta Comisionada a que solicite contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XII
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 59/192, de 20 de diciembre de 2004, y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005[1],

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Sumamente preocupada por el elevado número de violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por el hecho de que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persista la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y de que ello repercuta negativamente en su labor y su seguridad,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad y profundamente preocupada por el aumento del número de nuevas leyes restrictivas que regulan la creación y el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales y por cualquier abuso en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular las mujeres,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

participación pública en la adopción de decisiones, y en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en apoyo de la paz mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos y presentando informes al respecto,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001[3],

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la importante labor realizada por la Representante Especial y alentando una cooperación más estrecha entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados y personal de las Naciones Unidas competentes, tanto en la Sede como en los países,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Acogiendo además con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos recae en el Estado y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones

---

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/56/40), vol. I, anexo VI; véase también HRI/GEN/1/Rev.7.

de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos[4] y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. C*ondena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto y de mantenimiento de la paz;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando éstos tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, por ejemplo, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios, rápidos y económicos a la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de ataques, amenazas y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurándose de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el cumplimiento de su mandato;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones a fin de que pueda desempeñar su mandato de forma aún más eficaz;

10. *Insta* a los Estados que aún no hayan respondido a las comunicaciones que se les hayan enviado a que lo hagan sin demora y a que investiguen con prontitud los

[4] E/CN.4/2001/94, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4, E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3 y E/CN.4/2005/101 y Add.1 a 3; véanse también A/56/341, A/57/182, A/58/380, A/59/401 y A/60/339.

llamamientos urgentes y las denuncias que señale a su atención la Representante Especial;

11. *Invita* a los Estados a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

12. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

13. *Invita* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y en este contexto pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial;

14. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas competentes consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto y en contextos de mantenimiento de la paz;

15. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial recursos humanos, materiales y financieros para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

16. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten el mayor apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

17. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con su mandato;

18. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIII
Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 58/180, de 22 de diciembre de 2003,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual aumenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948[1], en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante la celebración de elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Tomando nota con interés de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/30, de 19 de abril de 2004, relativa al incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia[2], y 2005/32, relativa a la democracia y el imperio de la ley[3].

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica en los países que soliciten asistencia a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Acogiendo también con beneplácito las contribuciones aportadas por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, a fin de hacer más efectivo el principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[3] Ibíd., *2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización[4],

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[4];

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado y pide que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y perfeccionar las instituciones y procesos electorales, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes y reconociendo que la responsabilidad fundamental de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;

3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que, en calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;

4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de una elección libre y limpia, y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

5. *Recomienda* que, durante todo el proceso electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de misiones de evaluación de las necesidades, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;

6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde con las necesidades, y alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencias con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral;

7. *Recuerda* que el Secretario General creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

8. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, siga respondiendo a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad

[4] A/60/431.

existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

9. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División, a las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* la amplia coordinación entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en este contexto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su participación;

11. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

12. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros y a su labor encaminada a que la Organización preste más apoyo al proceso de democratización de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución XIV
La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/192, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando también la resolución 2005/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005[1], titulada "La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos",

Tomando nota de su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y de la Declaración del Milenio[2],

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz, la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Insistiendo en su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[2] Véase la resolución 55/2.

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[3],

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[4],

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

2. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y seguridad y la estabilidad mundiales;

---

[3] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[4] Resolución 217 A (III).

3. *Declara solemnemente* que el derecho que los pueblos de nuestro planeta tienen a la paz es sagrado y que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;

4. *Insiste* en que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

6. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

7. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga diálogos y consultas constructivos con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales sobre la manera en que la Comisión de Derechos Humanos podría trabajar para promover un entorno internacional propicio a la plena realización del derecho de los pueblos a la paz, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que participen activamente en ese empeño;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión mutua y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV
El respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad de los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios consagrados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía nacional,

Reconociendo también la riqueza y diversidad de los sistemas políticos democráticos y modelos de procesos electorales libres y limpios existentes en el mundo, basados en las particularidades nacionales y regionales y en las diversas tradiciones,

Destacando que incumbe a los Estados garantizar los medios de facilitar la participación popular plena y efectiva en sus procesos electorales,

Reconociendo la contribución que han realizado las Naciones Unidas proporcionando asistencia electoral a numerosos Estados que la han solicitado,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir las obligaciones que les incumben de promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como su observancia y protección, de conformidad con la Carta, otros instrumentos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la buena gobernanza a todos los niveles, son interdependientes y se refuerzan entre sí, y decidida a reforzar el respeto del imperio de la ley en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por todos los Estados Miembros en la Declaración del Milenio[1] de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en los que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

1. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* que las elecciones periódicas, libres y limpias son elementos importantes de la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Reafirma* el derecho de los pueblos a determinar los métodos y establecer las instituciones de los procesos electorales y que, por consiguiente, no hay un único modelo de democracia ni de instituciones democráticas y los Estados deben asegurar todos los mecanismos y medios necesarios para facilitar la participación popular plena y efectiva en esos procesos;

4. *Reafirma también* que debe respetarse plenamente el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales en todos los Estados, en estricta observancia de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos políticos u otras organizaciones en cualquier otro Estado de modo que contravenga los principios de la Carta y socave la legitimidad de sus procesos electorales;

6. *Condena* los actos de agresión armada o amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión del respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad en los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

[1] Véase la resolución 55/2.

Proyecto de resolución revisado XVI
El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/202, de 20 de diciembre de 2004, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2005/18, de 14 de abril de 2005[1],

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición[3] y la Declaración del Milenio[4],

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5], en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación[6], así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002[7],

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004[8],

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

[4] Véase la resolución 55/2.

[5] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[6] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

[8] Disponible en *http://www.fao.org/righttofood*.

cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, es probable que persistan e incluso se agraven drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas decididas y concertadas,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que haya alrededor de 852 millones de personas desnutridas en el mundo, que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años como resultado del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el planeta se pueden producir alimentos suficientes para suministrar 2.100 kilocalorías por persona y por día a 12.000 millones de personas, el doble de la población actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos y a la discriminación, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los sexos y la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluso medidas para hacer respetar el derecho pleno y en condiciones de igualdad a la alimentación y asegurar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los recursos necesarios para poder alimentarse y alimentar a sus familias, en particular ingresos, tierras y agua;

6. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

8. *Reconoce* que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación e insta a los Estados Miembros a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre las poblaciones indígenas y la continua discriminación que se ejerce contra ellas;

9. *Pide* a todos los Estados y a todos los agentes del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

10. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

11. *Recuerda* la importancia de la declaración de Nueva York sobre la Acción contra el hambre y la pobreza, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de más de 100 países, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

12. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se están cumpliendo, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, y la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad

Alimentaria Mundial[6] y en la Declaración del Milenio[4], y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

13. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

14. *Subraya* la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y al logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a este respecto;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África;

16. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, que garanticen que los asociados respeten el derecho a la alimentación cuando apliquen proyectos comunes, que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

17. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación[9] y toma nota también de su valiosa labor de promoción de ese derecho;

18. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003[10];

19. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

20. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos[11];

---

[9] Véase A/60/350.

[10] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

[11] Ibíd., *2000, Suplemento No. 2* y corrección (E/2000/22 y Corr. 1), anexo V, párr. 4.

21. *Recuerda* la observación general No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para la agricultura[12];

22. *Acoge con beneplácito* la adopción por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, que constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluidas las que figuran en la Declaración del Milenio;

23. *Acoge también con beneplácito* el hecho de que la Alta Comisionada siga cooperando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que les solicite y que examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países para que pueda cumplir de manera más eficaz su mandato;

25. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones, y que le presente un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución en su sexagésimo primer período de sesiones;

26. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

[12] Ibíd., *2003, Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.

Proyecto de resolución XVII
Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptaran las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o en las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión[3],

Reafirmando también el reconocimiento por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, sobre el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, en la que reconoció la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo que, para que dicho diálogo sea eficaz, ha de basarse en el respeto de la dignidad de las personas que profesan religiones y creencias, así como en el respecto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos,

Considerando que la religión o las convicciones, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o convicciones debe respetarse y garantizarse plenamente,

Considerando también que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, han sido la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

Reconociendo la importancia de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de aumentar la comprensión mutua y el conocimiento entre los diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversas esferas, incluidas la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[2] Resolución 217 A (III).
[3] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

Recordando la resolución 2005/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias[4],

Gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Gravemente preocupada también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio para limitar el derecho a la libertad a la religión o de creencias de los miembros de determinadas comunidades religiosas, así como las limitaciones impuestas a las publicaciones religiosas,

Recordando la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Convencida de la necesidad de abordar, por ejemplo, en el contexto del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones[5], el aumento en todas partes del mundo del extremismo religioso que afecta los derechos de individuos y grupos sobre la base de la religión o las creencias, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres como consecuencia de la religión o las creencias y el abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para la pronta eliminación de la intolerancia fundada en la religión o las convicciones en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Observando que una distinción formal o jurídica en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir una discriminación y puede obstaculizar el disfrute de la libertad de religión o creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las convicciones,

Recordando la importancia de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación celebrada en Madrid en noviembre de 2001, e invitando una vez más a los gobiernos a dar consideración al Documento Final[6] aprobado en la Conferencia,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[5] Véase la resolución 56/6.

[6] Puede consultarse en *www.hurights.or.jp/hreas/5/18appendix2.pdf*.

tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión y convicciones,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión y las creencias,

Convencida de que, por consiguiente, es preciso multiplicar e intensificar las iniciativas encaminadas a promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones, como también se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor y el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias[7];

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

3. *Alienta* las iniciativas de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a coordinar en la esfera de los derechos humanos las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de convicciones;

b) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar que los lugares, santuarios y símbolos religiosos se respeten y protejan plenamente y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

c) Examinar, cuando proceda, las prácticas de registro existentes a fin de asegurar el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus convicciones, solas o en comunidad con otros y en público o en privado;

d) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

e) Garantizar también que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales y de derechos humanos, se respete y proteja

[7] E/CN.4/2005/61 y Corr.1 y Add.1 y 2.

plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

f) Garantizar además que nadie dentro de su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad de las personas a causa de su religión o sus convicciones y de que nadie sea sometido a tortura ni arresto o detención arbitraria por ese motivo, y a llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

g) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los docentes, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen sobre la base de la religión o las convicciones, y que se proporcione toda la educación o capacitación necesaria y apropiada;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales e institucionalizadas que se practican en nombre de la religión o las convicciones contra muchas personas;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* la necesidad de intensificar el diálogo, entre otras cosas, revitalizando el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones[5];

9. *Invita* a los Estados, a la Relatora Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a considerar la posibilidad de fomentar el diálogo entre civilizaciones a fin de contribuir a eliminar la tolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, entre otras cosas, abordando las siguientes cuestiones en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas partes del mundo;

b) Las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres como resultado de la religión o las convicciones;

c) El uso de la religión o las convicciones para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* a los Estados a intensificar sus esfuerzos por eliminar la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, especialmente:

a) Adoptando todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia fundada en la religión o las convicciones, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular a las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

b) Promoviendo y alentando, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

c) Emprendiendo todas las iniciativas apropiadas para alentar a los docentes a cultivar el respeto por todas las religiones o creencias, promoviendo así la comprensión y la tolerancia mutuas;

11. *Invita* a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a seguir dialogando en todos los niveles para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión;

12. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de ellas, entre otras cosas, de la manera prevista en el diálogo entre civilizaciones, para fomentar el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas;

14. *Destaca además* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de otros y se aplican de manera que no afecte el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

15. *Alienta* la prosecución de los esfuerzos en todas partes del mundo de la Relatora Especial por examinar los incidentes y las medidas gubernamentales que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[8] y recomendar medidas correctivas, según proceda;

16. *Subraya* la necesidad de que la Relatora Especial siga aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas, determinando los abusos específicos contra la mujer, en el proceso de preparación de informes, incluso en la reunión de información y las recomendaciones;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad, incluso las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las convicciones de promover la aplicación de la

[8] Véase la resolución 36/55.

Declaración y alienta además su labor de fomento de la libertad de religión o creencias y de destacar los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

18. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o creencias, velen por que se difunda lo más ampliamente posible el texto de la Declaración en tantos idiomas como sea posible, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

19. *Decide* seguir examinando las medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

20. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial e insta a todos los gobiernos a cooperar plenamente con ella y responder favorablemente a su solicitud de visitar sus países y a suministrarle toda la información necesaria a fin de permitirle cumplir su mandato de manera aún más efectiva;

21. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

22. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo período de sesiones;

23. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XVIII
Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000, 57/204, de 18 de diciembre de 2002, y 58/167, de 22 de diciembre de 2003, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, y 55/23, de 13 de noviembre de 2000, y 60/4, de 20 de octubre de 2005 relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión[3],

Tomando nota del informe del Secretario General[4],

Acogiendo con beneplácito el hecho de que en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, aprobó el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Acogiendo también con beneplácito las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Acogiendo además con beneplácito la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[5] y su correspondiente Plan de Acción[6], aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en que los Estados miembros invitaban al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

[4] A/60/340.

[5] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

[6] Ibíd., anexo II.

tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, están obligados a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

Consciente de la diversidad del mundo, reconociendo que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, considerando que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, para promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a estimular la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000[7], en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales que son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de una cultura de paz y diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural que se inspire en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Celebra* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconociera la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan la toma de conciencia y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de información sobre las tradiciones culturales y a conocerlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Insiste también* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos, y subraya

[7] Véase la resolución 55/2.

que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en la presente resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su sexagésimo segundo período de sesiones;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XIX
Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo el número considerable de personas que se han convertido en desplazados internos a causa de desastres naturales durante los últimos doce meses,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, como el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores de los desplazamientos internos[1],

Destacando el papel central que corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se brinda a los desplazados internos y celebrando las iniciativas que se adoptan constantemente para establecer mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto,

Encomiando al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor dirigida a promover una estrategia amplia que se centre en la prevención, así como en ofrecer mejor protección y asistencia y en atender sus necesidades de desarrollo, otras necesidades específicas, incluso incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

[1] E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

Tomando nota de la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005[2], y recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[3], en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[4] se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales de la población civil, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores de los desplazamientos internos al hacer frente a situaciones de esa índole,

Acogiendo también con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el nuevo Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 58/177, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;

2. *Acoge también con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General[5] y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

4. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas, y a que incluya

---

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23 (Part I)), cap. II, secc. A.

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[4] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I*: Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

[5] A/60/338.

información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

5. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante del Secretario General esta empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido graves traumas, las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

6. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos a la hora de prestar asistencia a los desplazados internos, y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

7. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y de reinserción y rehabilitación;

8. *Reconoce* que los Principios rectores de los desplazamientos internos[1] constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

9. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios y para apoyar las iniciativas para promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países para continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

11. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reinserción y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas, mejorando el acceso a los desplazados internos;

13. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos y toma nota con reconocimiento de la labor que realiza la División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país dependiente de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

14. *Toma nota* de las iniciativas actualmente en curso del sistema humanitario de las Naciones Unidas y destaca la necesidad de afianzar más los arreglos interinstitucionales y la capacidad interinstitucional de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

15. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen más su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

16. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

17. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre los desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestando su apoyo, entre otras cosas, facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

18. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

20. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo segundo período de sesiones.

Proyecto de resolución XX
Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 59/194, de 20 de diciembre de 2004, tomando nota de la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005[2], y recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3] se han comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna, en particular por motivos de origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[4], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[5], la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[6] y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[7],

Reafirmando también las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia aprobó el 8 de septiembre de 2001[8], y expresando su satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y a la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[4] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[5] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[6] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[7] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[8] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Recordando que en la Declaración del Milenio[9] y la Cumbre Mundial 2005[10] se renovó el compromiso de adoptar medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía, tolerancia y respeto en todas las sociedades,

Tomando nota de las opiniones consultivas OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, acerca del derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*[11], y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando la necesidad de hacer mayores esfuerzos por asegurar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse los migrantes y los familiares que los acompañan cuando están fuera de sus Estados de origen debido, entre otras cosas, a las dificultades que enfrentan a causa de su discriminación en la sociedad, las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, especialmente en el caso de los migrantes indocumentados o en situación irregular,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

---

[9] Véase la resolución 55/2.

[10] Véase la resolución 60/1.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/59/4), cap. V, secc. A.23.

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas contra los migrantes, entre otros grupos,

Observando la gran preocupación expresada en la declaración conjunta de los participantes en la 11ª reunión anual de relatores y representantes especiales de las Naciones Unidas, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento[12] por el constante deterioro de la situación de los migrantes y la negación de sus derechos humanos, en particular los actuales intentos de institucionalizar la discriminación de los migrantes y su exclusión,

Destacando la importancia de crear condiciones que favorezcan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países de tránsito o destino a fin de eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes, incluidos los miembros de sus familias,

Reconociendo las contribuciones positivas y diversas que aportan los migrantes a las sociedades de acogida y de origen y los esfuerzos que algunos países de acogida y de origen realizan para integrar y reintegrar a los migrantes,

Reconociendo también la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Observando con reconocimiento la labor del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Observando también con reconocimiento la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de resolver los problemas relacionados con la migración,

Decidida a asegurar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, e insta a los Estados a que cumplan las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos racistas y xenófobos, y exhorta a los Estados a que cumplan íntegramente los compromisos y recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban[8], entre otras cosas adoptando planes de acción nacionales de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

[12] E/CN.4/2005/5, anexo I, secc. C.

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolarización, los servicios sanitarios y sociales, así como los servicios destinados al uso público;

3. *Acoge con beneplácito* el activo papel que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando sea necesario, modificar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familiares y adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto en la sociedad, y a que impartan capacitación especializada a los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, especialmente los de las mujeres y los niños, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y los instrumentos internacionales en que sean partes, como los Pactos internacionales de derechos humanos[3], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[13], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[14], la Convención sobre los Derechos del Niño[15] y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[16], la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[17] y demás instrumentos y normas de derechos humanos pertinentes;

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tengan en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Acoge con beneplácito* el creciente número de firmas y ratificaciones o adhesiones con que cuenta la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella con carácter prioritario;

8. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

---

[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.
[14] Ibíd., vol. 1249, No. 20378.
[15] Ibíd., vol. 1577, No. 27531.
[16] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[17] Resolución 45/158, anexo.

especialmente mujeres y niños[18], a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

9. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963[19] de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

10. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que restringen los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes;

11. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

12. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación familiar de modo rápido y eficiente, teniendo debidamente en cuenta la legislación aplicable, ya que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

13. *Alienta* a todos los Estados a que integren la perspectiva de género y edad en la elaboración y aplicación de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y los niños de posibles peligros y abusos relacionados con la migración y fomentar sus oportunidades de hacer contribuciones a las sociedades de origen y destino;

14. *Exhorta* a los Estados a que protejan y promuevan todos los derechos humanos de los niños migrantes, dada su vulnerabilidad, en particular los niños migrantes no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, subraya la importancia de reunirlos con sus padres, cuando sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a las condiciones en que se encuentran los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor, especialmente contra los abusos sexuales, la explotación sexual, la trata, la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios de coacción, incluida la coacción para que ejerzan la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, en particular por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

15. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en los países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de apoyar a los Estados a ese respecto;

---

[18] Resolución 55/25, anexos I a III.

[19] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral, incluso ocupándose de las violaciones de dicha legislación, con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, bienes y pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

18. *Exhorta* a los Estados a que observen las disposiciones de la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que sean partes al promulgar medidas de seguridad nacional, a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

19. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término al arresto y la detención arbitrarios de migrantes y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

20. *Insta también* a todos los Estados a que empleen a funcionarios públicos debidamente autorizados y capacitados para aplicar sus leyes de inmigración y controles fronterizos y a que tomen medidas apropiadas y eficaces para impedir que particulares o grupos violen las leyes penales y de inmigración relacionadas con la aplicación fronteriza y emprendan indebidamente acciones reservadas a los funcionarios públicos, incluso enjuiciando a quienes violen la ley como resultado de dichas acciones;

21. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a los migrantes con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito por las fronteras nacionales;

22. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación nacional y sigan adoptando medidas eficaces para luchar contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional y enjuiciar a los responsables, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a sufrir daños, servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud y la explotación sexual o los trabajos forzados, e insta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir el tráfico y la introducción ilegal de personas y protejan a las víctimas;

23. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para lograr

que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y e impedir que sean víctimas de la trata y utilicen medios de acceso a los países de tránsito y destino que pongan en peligro su vida y su integridad física;

24. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre la migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

25. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, así como al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes sea una de las cuestiones prioritarias de los debates sobre la migración y el desarrollo que están teniendo lugar en el sistema de las Naciones Unidas, en particular el diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que se celebrará en 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

26. *Invita* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que celebren, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General[20], entre otras cosas difundiendo información sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando medidas para asegurar su protección, y a que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

27. *Acoge con beneplácito* la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años y el nombramiento del nuevo Relator Especial, y observa con interés el informe provisional que éste le ha presentado[21], incluidos los métodos de trabajo propuestos para el cumplimiento de su mandato;

28. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y acoge con beneplácito, a ese respecto, las invitaciones permanentes que algunos Estados Miembros han cursado a todos los mecanismos especiales, incluido el Relator Especial;

29. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con el Relator Especial;

---

[20] Véase la resolución 55/93.

[21] Véase A/60/357.

30. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia financiera y humana que necesite para cumplir su mandato;

31. *Toma nota* del informe del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares sobre su segundo período de sesiones[22] y pide al Secretario General que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, dos períodos de sesiones del Comité en 2006, que tendrán lugar, respectivamente, en los trimestres segundo y cuarto, con una duración de una semana cada uno;

32. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la protección de los migrantes[23] y pide a los Estados Miembros y a todos los interesados pertinentes que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que figuran en él;

33. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

---

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/60/48).

[23] A/60/272.